

**VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION  
UNA VEZ CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°. - Sustitúyase el artículo 176 de la Ley de Contrato de Trabajo nº 20.744 y sus modificatorias, por el siguiente:

Art. 176. - Tareas penosas, peligrosas o insalubres.

A los efectos de las particularidades que implican los trabajos de carácter penoso, peligroso o declarado insalubre, la contratación se deberá realizar sin efectuar ningún tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el género.

La autoridad de aplicación deberá determinar los mecanismos necesarios a fin de que se resguarden los derechos de las personas gestantes y garantizar su continuidad laboral.

Artículo 2°.- Sustitúyase la denominación de Ley nº 11.317 de Infracciones y Sanciones en el trabajo de mujeres y el trabajo de menores, por la siguiente denominación:

"Infracciones y Sanciones en el trabajo de personas menores de 18 años".

Artículo 3°. – Modifíquese el artículo nº10 de la Ley nº 11.317, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10°: Queda prohibido ocupar personas menores de 18 años, en tareas peligrosas e insalubres, particularmente en las siguientes:

- a) La destilación del alcohol y la fabricación o mezcla de licores;
- b) La fabricación de albayalde, minio y cualquier otra materia colorante tóxica, así como la manipulación de pinturas, esmaltes o barnices que contengan sales de plomo o arsénico.
- c) La fabricación, manipulación o elaboración de explosivos, materias inflamables o cáusticas, o el trabajo en locales o sitios en que se fabriquen, elaboren o manipulen o estén depositados explosivos, materias inflamables o cáusticas en cantidades que signifiquen peligro de accidente;
- d) La talla y pulimento de vidrio, el pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurra habitualmente desprendimientos de polvos o de vapores irritantes o tóxicos;"

Artículo 4°. - Modifíquese el artículo nº11 de la Ley nº 11.317, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11°. Queda prohibido ocupar a personas menores de 18 años:

- a) En carga y descarga de navíos;
- b) En canteras o trabajos subterráneos;
- c) En la carga o descarga por medio de grúas o cabrias;
- d) Como maquinistas o foguistas;
- e) En el engrasado y limpieza de maquinaria en movimiento;
- f) En el manejo de correas;
- g) En sierras circulares y otros mecanismos peligrosos;
- h) En la fundición de metales, y en la fusión y en el sopleo bucal de vidrio;
- i) En el transporte de materias incandescentes;

j) En el expendio de bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas, y en cualquier local o dependencia en que se expendan.”

Artículo 5°. -: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis C. Naidenoff – Pablo D. Blanco - Néstor P. Braillard Pocard –  
Alfredo De Angeli – Silvia Elías de Pérez - Silvia Giacoppo – Gladys  
González – Stella M. Olalla – Claudio Poggi - Guadalupe Tagliaferri –  
M. Belén Tapia – Pamela F. Verasay – Víctor Zimmermann

## Fundamentos

Señora Presidenta:

La consagración de la igualdad real entre hombres y mujeres es un proyecto reconocido e impulsado a nivel global, con el que el Estado Argentino se ha comprometido internacionalmente en las diversas instancias supranacionales de las que forma parte. Entre ellas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Cedaw-ONU (Ley 23.179, con rango constitucional); las Conferencias Mundiales Sobre La Mujer (Ciudad de México, 1975; Copenhague, 1980; Nairobi, 1985; y Beijing, 1995) de las cuales surgió la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará" en el marco de la OEA (Ley 24.632), y el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo.

Además, en el año 2015 los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas, organización de la cual la Argentina forma parte, aprobamos la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual constituye la hoja de ruta en un nuevo paradigma de desarrollo en el que las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas toman un rol central. La Agenda 2030 cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre los cuales la igualdad de género es el Objetivo 5, debido a que, tal como lo sostiene el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) "ha sido demostrado una y otra vez

que empoderar a las mujeres y niñas tiene un efecto multiplicador y ayuda a promover el crecimiento económico y el desarrollo" en el mundo.

Así mismo, nuestra Constitución ha consagrado explícitamente el reconocimiento y promoción de la igualdad formal y real de oportunidades entre los diversos géneros y el principio de no discriminación a lo largo de su texto: artículos 37 y 75 incisos 22) y 23).

Además, son numerosas las leyes nacionales sancionadas en las últimas décadas que avanzaron en este mismo sentido, impulsadas por la histórica y progresiva lucha por la conquista de derechos del colectivo de mujeres y disidencias, que en muchos temas ha puesto a nuestro país a la vanguardia normativa a nivel internacional. Entre ellas, la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (26.485), la ley de matrimonio igualitario (26.618), la ley de identidad de género (26.743), la ley de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política (27.412), la ley Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) (27.610); sumado a la masificación de la demanda por la igualdad en las calles, especialmente tras la identificación de las mujeres y gran parte de la sociedad detrás de la premisa "Ni Una Menos".

Sin embargo, y a pesar de todos estos avances significativos y de los compromisos asumidos convencional y constitucionalmente, aún son muchas las deudas pendientes en nuestro país con respecto a garantizar la igualdad real entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. En este sentido, según un informe realizado por el Banco Mundial en el año 2019 que mide la desigualdad ante la ley entre el hombre y la mujer (a partir de la evaluación en la inserción en el mercado laboral, la tenencia de hijos, la iniciación en proyectos de negocios, entre otros factores), las leyes argentinas son las segundas más desfavorables para las mujeres de todos los países de Sudamérica, y la mayor desigualdad se encuentra en las leyes laborales.

Profundizando en esta cuestión, con respecto a la igualdad en el acceso al mercado laboral, la consecución de la equidad se manifiesta

en numerosas aristas: igualdad salarial, la supresión de la doble y triple jornada laboral sobre las mujeres a raíz de los trabajos de cuidado, la protección de la maternidad, la eliminación de cualquier forma de acoso, la generación de igualdad de oportunidades y, en adición, la supresión de cualquier resabio legislativo que pudiera computar alguna forma de discriminación.

En este sentido, en el mercado laboral argentino existen aún grandes brechas de género, tanto en el acceso, como en la trayectoria y en las posibilidades de alcanzar puestos de decisión. Según el informe del Mercado de Trabajo correspondiente al cuarto trimestre del 2020 elaborado por el INDEC, mientras que la tasa de actividad de los varones de 14 a 29 años es del 55,4%, entre las mujeres de 14 a 29 años esta cifra desciende a 35,2%, y mientras que la tasa de actividad de los varones de entre 30 a 64 años es de 89,5%, entre las mujeres en ese mismo rango etario es del 66,6%. La contracara de esta situación se observa en las cifras de trabajo doméstico y cuidado no remunerado: 8 de cada 10 mujeres realizan estas tareas, mientras que 5 de cada 10 hombres lo hacen.

Cuando se logra la inserción en el mercado laboral, las mujeres están más expuestas al desempleo (13,1% frente al 10,6% entre varones) y la subocupación horaria (14,2 frente a 12,8%). Las mujeres tienen menos posibilidades de acceder a puestos de decisión, solo el 4% de las mujeres que trabajan ocupan cargos de dirección o jefatura mientras que para los varones este porcentaje asciende al doble. Respecto al plano salarial, de acuerdo al Informe sobre la situación de género en el sistema de riesgos del trabajo realizado por el gobierno de la Nación, en septiembre de 2020 la brecha fue equivalente al 16,4%. El salario bruto promedio del total de trabajadores de unidades productivas fue de \$67.650, y el de las trabajadoras de unidades productivas fue de \$58.038. Esto analizando sólo el universo de las y los trabajadores asalariados registrados y con cobertura.

Además, hombres y mujeres tampoco participan de igual manera en todos los sectores de la economía, lo que se denomina como segregación horizontal: los estereotipos de género continúan segmentando las ocupaciones, y los sectores menos dinámicos y peor remunerados de la economía están más feminizados. El 61,6% de las

mujeres cubiertas por el sistema de trabajo se agrupan en actividades relacionadas con servicios sociales. El 31,3% en administración pública, el 12,8% en servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico, el 11,8% en enseñanza y un 5,7% en salud humana. En los varones, la población es más joven y su distribución por actividades presenta mayor heterogeneidad. La administración pública concentra el 19,7%, un 17% trabaja en industria manufacturera, un 13,8% en comercio, reparación de vehículos automotores y motocicletas, un 8,1% en servicio de transporte y almacenamiento, y un 5,8% en construcción.

Teniendo en cuenta estas asimetrías que persisten, la reducción de toda brecha de género debe ser un objetivo prioritario de todas las sociedades democráticas. Desde el Poder Legislativo podemos trabajar en esta dirección, derogando o modificando las leyes que limitan expresamente la participación de las mujeres en algunos sectores de la economía, y que suponen un obstáculo para el acceso equitativo al mundo laboral. Quitarle vigencia a dichas normas que no contemplan este principio de igualdad es un esfuerzo para acercar nuestra normativa a la sociedad que día a día nos reitera esta demanda.

Bajo la premisa de que muchas veces “la sociedad va por delante de la ley” es que sociológicamente se observa un constante cambio de las valoraciones sociales, más aún aquellas vinculadas a la igualdad de género, lo cual en acto ha desestimado la letra de ciertas leyes que componen el cuerpo legal de nuestro país, la cuales, sin embargo, aún permanecen vigentes.

Este es el caso tanto de algunos artículos de la Ley 20.744, incluyendo el artículo n° 176, y de la Ley n° 11.317. Esta normativa, sancionada bajo otros paradigmas y estereotipos, intentaron dar una excesiva tutela y una protección legal diferenciada a las trabajadoras mujeres por su condición de tales, considerando que por sus condiciones fisiológicas estaban en inferiores condiciones que los hombres y se encontraban imposibilitadas para realizar ciertas tareas. Sin embargo, actualmente tanto la jurisprudencia como la doctrina demuestran que hoy estas leyes han perdido vigencia, contradicen normas internacionales y nacionales, y se transformaron en una

limitación y en un obstáculo para el acceso igualitario a ciertos puestos de trabajo.

Un ejemplo de este criterio es el fallo "Fundación Mujeres en Igualdad y otro c/Freddo SA s/Amparo", sancionado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 2002. En este fallo, frente a los argumentos de la empresa que sostenía que la contratación exclusiva de trabajadores varones se fundamentaba en las normas vigentes y en la consideración de que era una tarea "pesada" para las trabajadoras mujeres, la Corte sostuvo que la limitación a la contratación por la sola consideración del sexo restringe el ejercicio de la libertad, y que la prohibición pone en evidencia un inequívoco contenido discriminatorio.

Por todo esto, este proyecto propone la modificación del artículo n° 176 de la 20.744, estableciendo la igualdad en el acceso a tareas penosas, peligrosas o insalubres, garantizando la protección necesaria a las personas gestantes, y la modificación de los artículos 10 y 11 de la Ley n° 11.317, derogando las prohibiciones relacionadas al trabajo de las mujeres, manteniéndolas sólo para los menores de 18 años. Como se ha establecido previamente, a pesar de que estas normas actualmente no se aplican en la práctica, esa modificación es relevante para eliminar la discriminación normativa, promover el cambio de estereotipos y contribuir a disminuir las brechas de género en el mercado laboral.

Además, avanzar con la aprobación de esta ley y de otras en el futuro que vayan en igual sentido significa dar cumplimiento de los compromisos internacionales a los que suscribió el Estado Argentino. Tal compromiso es parte de la comprensión fundamental de que no existe una verdadera democracia, amplia, participativa, representativa e inclusiva sin la consecución de la equidad entre los géneros, en tanto cualquier perpetuación de todo tipo de discriminación basada en identificación étnico/racial, la religión, la nacionalidad, las capacidades psicomotrices, el género, la orientación sexual y la edad, es un freno para cualquier intento para resolver los problemas sociales, económicos y políticos.

En este sentido, la desigualdad de género equivale al estancamiento del progreso social, dado que implica cercenar un derecho humano fundamental a la mitad de la población mundial. Promover la igualdad de género es esencial en todos los ámbitos de una sociedad sana: desde la reducción de la pobreza hasta la promoción de la salud, la educación, la protección y el bienestar de las niñas y los niños. Y para consagrar esta igualdad, es necesaria una participación activa del Estado, y de todos sus poderes.

Por todo lo expuesto, Senadores y Senadoras, les pido que acompañen este proyecto.

Luis C. Naidenoff – Pablo D. Blanco - Néstor P. Brillard Pocard –  
Alfredo De Angeli – Silvia Elias de Perez - Silvia Giacoppo – Gladys  
Gonzalez – Stella M. Olalla – Claudio Poggi - Guadalupe Tagliaferri –  
M. Belen Tapia – Pamela F. Verasay – Victor Zimmermann